

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

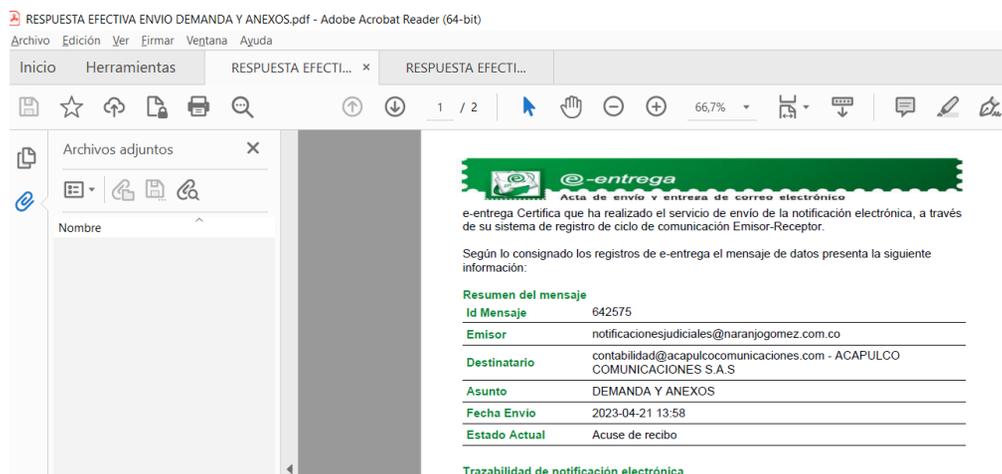
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Acapulco Comunicaciones SAS y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00534 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza Demanda

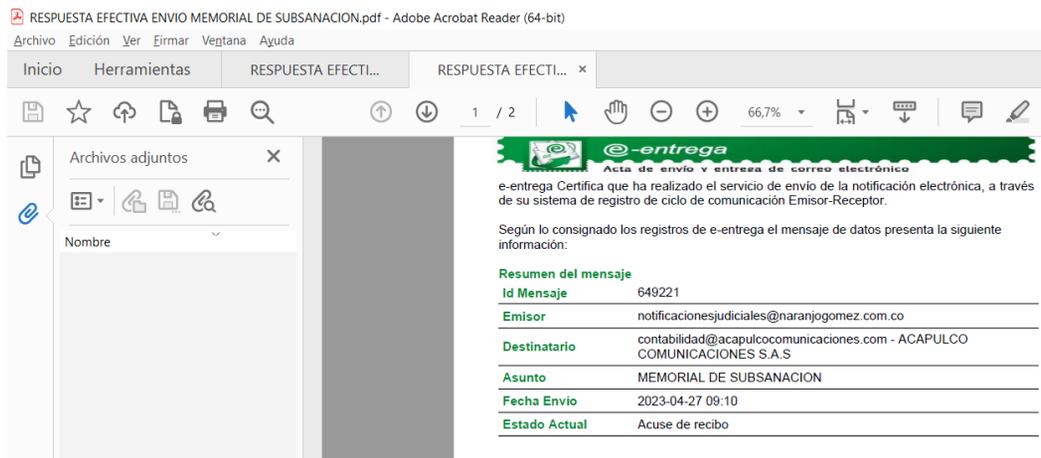
El **BANCO DE BOGOTÁ** a través de su apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ACAPULCO COMUNICACIONES SAS** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILSON PINEDA PACHECO**.

El Despacho por auto del 20 de abril de 2023 INADMITIÓ la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actoraprocediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito 5:** deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el escrito de demanda por correo certificado, con su respectiva prueba de entrega de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, acreditará el envío del memorial con el cual pretende subsanar los requisitos aquí exigidos.

La parte actora allegó certificado de envío de demanda, anexos y requisitos de inadmisión al correo electrónico del demandado, no obstante, el Despacho no pudo verificar realmente que se le remitió a la sociedad demandada debido a que los anexos de los PDF están vacíos:





Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c940e812d491150bfa0a0e2212fd9fcd27849856a4a22249356b86586ef169cc**

Documento generado en 11/05/2023 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>